

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil doce.

Vistos los expedientes 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 acumulados, para resolver los recursos de revisión promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticinco de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, diez solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, que consistieron en lo siguiente:

00075/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO afernandez@huixquilucan.gob.mx DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00076/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO adelmazo@huixquilucan.gob.mx DE Alfredo del Mazo Maza Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00077/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO agarfias@huixquilucan.gob.mx DE Antonio Garfías Antolín Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00079/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO goyervides@huixquilucan.gob.mx DE Gerardo Oyervides Benítez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00081/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx DE Guiovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00082/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jcummings@huixquilucan.gob.mx DE José Luis Cummings Ibarra Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00083/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jmillan@huixquilucan.gob.mx DE Juan Jaffet Millán Márquez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00085/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO aferandez@huixquilucan.gob.mx DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

00090/HUIXQUIL/IP/A/2012

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx DE Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED]."

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00092/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jmillan@huixquilucan.gob.mx DE Juan Jaffet Millán Márquez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

Tales solicitudes de acceso a la información pública fueron registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00075/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00076/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00077/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00079/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00081/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00083/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00090/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00092/HUIXQUIL/IP/A/2012,** respectivamente.

En el apartado CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, en las referidas solicitudes se señaló:

“PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: “VISITE LA PÁGINA www.cerotolerancia.org EN LA CUAL SE TRATA LA GRAVISIMA PROBLEMÁTICA DE LA AMENAZA QUE REPRESENTA EL EDIFICIO QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN CERRADA DEL CASTILLO EL CUAL SE CONSIDERA VIOLA FLAGRANTEMENTE EL CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR AL QUE SE DEBEN DESTINAR LAS CONSTRUCCIONES DE TODOS LOS LOTES DE LA COLONIA LA HERRADURA DE HECHO ESTE CARÁCTER HABITACIONAL UNIFAMILIAR SE ESTABLECIÓ COMO VOLUNTAD DEL PODER PÚBLICO TAL Y COMO SE PUBLICA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 32 PUBLICADA EL 21 DE ABRIL DE 1962.”

MODALIDAD DE ENTREGA: En las diez solicitudes se señaló vía **SICOSIEM**.

2. El dieciséis de febrero de dos mil doce, se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** en las diez solicitudes, debido al incremento en el número de solicitudes.

3. El veinticuatro, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, respectivamente, en el siguiente sentido:

00075/HUIXQUIL/IP/A/2012: “se adjunta respuesta”

- 00075HUIXQUIL007061420001910

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En atención a las formas número 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, a través de la cual requiere:

1.- Información acerca de dos correos electrónicos recibidos enero veinticuatro del que transcurre en la cuenta afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, mismos que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org suscritos por [REDACTED]; y

2.- los documentos que consignen las acciones concretas que se iniciaron con motivo de los correos electrónicos que se mencionan en el punto que antecede, manifiesto a usted lo siguiente:

El derecho de petición en México se encuentra consagrado en el artículo OCTAVO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Por lo que esta autoridad atendiendo a las exigencias que envuelven las garantías individuales de los ciudadanos se rige entre otros bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, por lo que al emitir un acto de autoridad, se motiva y fundamenta en respeto y apego a los numerales 14 y 16 de la ley en cita.

Ahora bien, es cierto que todo funcionario y empleado público esta obligado a dar seguimiento las peticiones de los gobernados, pero también lo es que la legislación adjetiva en materia administrativa en el Estado de México señala las formalidades procedimentales y procesales a que deben atenderse los particulares para ejercitar ese derecho, decretando los lineamientos a seguir para realizar una petición a la autoridad en general documentos que a la postre ayuden a la documentación de un expediente, en este sentido es de resaltar lo establecido por el artículo 116 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra indica:

“Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

I. La autoridad a la que se dirige; II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;

IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y

VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.”

Visto lo anterior es de advertirse que para estar en posibilidades de dar seguimiento a la petición del gobernado es preciso que éste cumpla con los requisitos y formalidades que señala el Código en cita, más aún cuando el propio ordenamiento legal enmarca en su numeral nueve que la petición debe contener firma autógrafa de quien la formula, aunado a lo anterior, las facultades de esta autoridad son limitadas según el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a continuación se transcribe

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez aclarado este punto respecto al derecho de petición y su forma de seguimiento debo hacer mención de lo siguiente, es muy cierto que México ha avanzado en hacer de lo público algo público, pues según mi entender es el fin que persigue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo el aspecto privado, no debe estar sujeto al escrutinio público con excepción de que la conducta privada pueda tipificarse como delito o encuadrarse en una infracción a las normas por lo que al ser una cuenta de correo electrónico privada por que su contenido únicamente lo puede ver el sujeto que tenga la “contraseña” de la misma, los correos que solicita no están sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia, resaltando que, es cierto que la cuenta de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, es pública bajo el razonamiento de que cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento del titular de la cuenta alguna inquietud o necesidad sin embargo el contenido de la misma solo puede ser revisado por el titular de la cuenta, es decir se concluye en que la cuenta es publica, el contenido es privado.

Una vez asentado lo anterior y no obstante a lo vertido en párrafos anteriores, anexo al presente los correos a los que hace referencia. En cuanto al derecho de petición que ejerce en el contenido de su correo le solicito lo ejerza con las formalidades que refiero en párrafos anteriores.

EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 0075HUIXQUIL007061420002736

Fotos (2)

Marcados (2)

Nueva categoría

Messenger (9)

Buscando sesión en Messenger. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre en la esquina superior derecha.

Buscar contactos

Página principal

Contactos

Calendario

Aquí es una dirección de correo electrónico. No se puede enviar.

Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO.

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:03 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: adelmazo@hixquilucan.gob.mx, gpinello@hixquilucan.gob.mx, jmilari@hixquilucan.gob.mx, juammiguel@hixquilucan.gob.mx, agorillas@hixquilucan.gob.mx, alfermander@hixquilucan.gob.mx, nsilva@hixquilucan.gob.mx, goyervides@hixquilucan.gob.mx, erescale@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Hixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos **en el seno de una colonia de carácter unifamiliar**.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Hixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le peticiona que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,



Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

***Nota:** Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia2](https://twitter.com/cerotolerancia2)*

----- Mensaje reenviado -----

De: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo
<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@hixquilucan.gob.mx, gpinello@hixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00075HUIXQUIL007061420003621

arcanos@hixquilucan.gob.mx, arcanos@hixquilucan.gob.mx,
arcanos@hixquilucan.gob.mx, arcanos@hixquilucan.gob.mx,
arcanos@hixquilucan.gob.mx, arcanos@hixquilucan.gob.mx,
arcanos@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huiquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Cordero Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en **un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar"** (cómo todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Carrada del Castillo Numeros 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huiquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polvos, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDUE/09/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,916.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente
ligar: <http://www.cerodolarancia.org/comision-vy-edificio-castillo/datos-duros>
También puede ubicar el terreno en la siguiente liga:
<http://www.cerodolarancia.org/comision-vy-edificio-castillo/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@comisionarcanos.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante ante Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Carrada del Castillo

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00082/HUIXQUIL/IP/A/2012: "se adjunta respuesta"

- 00082HUIXQUIL007061420001246



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2012, "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio: CIM/UCE/0151/2012.
17 de febrero del 2012.

Sergio Luna Hernández,
Jefe de la Unidad de Información.
Presente:

Respecto a las solicitudes de información 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00091/HUIXQUIL/PA/A/2012 me permito informar a usted al respecto:

1. 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012.- Se anexan al presente, impresiones de 2 correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional del C. José Luis Cummings Ibarra, Contralor Interno Municipal de Huixquilucan, el día 24 de enero del año en curso, enviados de la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org, suscritos por la C. [REDACTED]
2. 00091/HUIXQUIL/PA/A/2012.- Se recibió el documento para conocimiento de la Contraloría Interna Municipal, estando en espera de la atención del área competente.

Sin otro particular de momento, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente


José Luis Cummings Ibarra
Contralor Interno Municipal

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

Contraloría Interna Municipal
www.huixquilucan.gob.mx
contraloriahuixquilucan@gmail.com
Ignacio Zaragoza No. 1, Planta Alta
Huixquilucan, Centro, Estado de México
C.P. 52760, Tel. (55) 8414 19 84

EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00082HUIXQUIL007061420002128

Windows Live | Hotmail (184) | Mensajes (184) | SkyDrive | Privacy / MSN

Hotmail

Entrada (184)

Carpetas

Correo no deseado

Correos (24)

Enviados

Eliminados

Recetas (2)

Verificar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Eliminar

Correo no deseado

Limpia

Marcar como

Mover a

Categorías

Fwd: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO.

jcummings@huixquilucan.gob.mx

Fecha: 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

Para: Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle

Original Message

Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herraduraunifamiliar@cerrotolerancia.org>

To: aldelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspineiro@huixquilucan.gob.mx, jmilan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarfias@huixquilucan.gob.mx, atemandez@huixquilucan.gob.mx, nshvad@huixquilucan.gob.mx, goyevideos@huixquilucan.gob.mx, eresca@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos en el seno de una colonia de carácter unifamiliar.

Al amparo del artículo 11vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Numeros 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le peticona que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerrotolerancia.org

Atentamente:

Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerrotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerrotolerancia](https://twitter.com/cerrotolerancia)

Message reenviado

De: **Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo** <herraduraunifamiliar@cerrotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: aldelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspineiro@huixquilucan.gob.mx, jmilan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarfias@huixquilucan.gob.mx, atemandez@huixquilucan.gob.mx, nshvad@huixquilucan.gob.mx, goyevideos@huixquilucan.gob.mx, eresca@huixquilucan.gob.mx

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 0082HUIXQUIL007061420003328

mailto:huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx, huiquiquilucan@hqu.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar", (idénto todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGOUE/095/02/507/07 (Expediente No. DJ 4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,917.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.servotolerancia.org/temas/1-vz-edificio-castillo/cdms-akun>
También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.servotolerancia.org/temas/1-vz-edificio-castillo/cdms-akun>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representó van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy venigo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones al correo electrónico herraduraunifamiliar@servotolerancia.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012,
00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012,
00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012,
00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012,
00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS.

RECURRENT:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- **00082HUIXQUIL007061420004849**

Hotmail

Entrada (182)

Carpeta

Cero no deseado (3)

Borradores (0)

Enviados

Eliminados

Suscripciones

Vistas rápidas

Documentos de Office...

Fotos (3)

Marcados (2)

Misiva (en proceso)

Messenger

Para comunicarte en Messenger, para cambiar el idioma, las cías en el correo en la sección superior derecha.

Windows Live Spaces

Página principal

Contacto

Calendario

Windows Live Spaces

Nuevo | **Responder** | **Responder a todos** | **Reenviar** | **Eliminar** | **Compartir** | **Imprimir** | **Mover a...**

Categorías +

Opciones +

Bandeja ordenada. Presentamos nuevas maneras que ayudan a organizarlo, como priorizar la importancia del correo.

Fwd: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

jcummings@huixquilucan.gob.mx

Fecha: 13/AGO/2012

Para: Andrés mar [E]

Original Message

Subject: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Date: Tue, 14 Jan 2012 12:50:13 -0600

From: Comisión de Vecinos Vn. Edificio Cerrada del Castillo
«cerraduraunifamiliar@hotmail.com»

To: cedemaz@huixquilucan.gob.mx, giparedes@huixquilucan.gob.mx, jmtian@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarland@huixquilucan.gob.mx, alfermande@huixquilucan.gob.mx, nish@huixquilucan.gob.mx, goynerides@huixquilucan.gob.mx, mescalita@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 28 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza.

PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en **un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar"**, lo que todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abrumo y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples preguntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento ocasionaremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que al día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polvos, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDuy6/DN5/07/507/07 (Expediente No. DU 434) de junio de 2007 ambos terrenos miden 4,917.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,917.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.cdmorlandia.org/construccion-y-edilicio-central/mexico-plano>.

También puede utilizar el terreno en la siguiente liga: <http://www.cdmorlandia.org/construccion-y-edilicio-central/bases-con>.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy voyengo a presentar.



EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00085/HUIXQUIL/IP/A/2012: "se adjunta respuesta"

En atención a las formas número 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, a través de la cual requiere:

1.- Información acerca de dos correos electrónicos recibidos enero veinticuatro del que transcurre en la cuenta afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, mismos que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org suscritos por [REDACTED]; y

2.- los documentos que consignen las acciones concretas que se iniciaron con motivo de los correos electrónicos que se mencionan en el punto que antecede, manifiesto a usted lo siguiente:

El derecho de petición en México se encuentra consagrado en el artículo OCTAVO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

"Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Por lo que esta autoridad atendiendo a las exigencias que envuelven las garantías individuales de los ciudadanos se rige entre otros bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, por lo que al emitir un acto de autoridad, se motiva y fundamenta en respeto y apego a los numerales 14 y 16 de la ley en cita.

Ahora bien, es cierto que todo funcionario y empleado público esta obligado a dar seguimiento las peticiones de los gobernados, pero también lo es que la legislación adjetiva en materia administrativa en el Estado de México señala las formalidades procedimentales y procesales a que deben atenerse los particulares para ejercitar ese derecho, decretando los lineamientos a seguir para realizar una petición a la autoridad en general documentos que a la postre ayuden a la documentación de un expediente, en este sentido es de resaltar lo establecido por el artículo 116 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra indica:

"Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

I. La autoridad a la que se dirige; II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;

IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;

V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y

VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso."

Visto lo anterior es de advertirse que para estar en posibilidades de dar seguimiento a la petición del gobernado es preciso que éste cumpla con los requisitos y formalidades que señala el Código en cita, más aún cuando el propio ordenamiento legal enmarca en su numeral nueve que la petición debe contener firma autógrafa de quien la formula, aunado a lo anterior, las facultades de esta autoridad son limitadas según el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a continuación se transcribe

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Una vez aclarado este punto respecto al derecho de petición y su forma de seguimiento debo hacer mención de lo siguiente, es muy cierto que México ha avanzado en hacer de lo público algo público, pues según mi entender es el fin que persigue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo el aspecto privado, no debe estar sujeto al escrutinio público con excepción de que la conducta privada pueda tipificarse como delito o encuadrarse en una infracción a las normas por lo que al ser una cuenta de correo electrónico privada por que su contenido únicamente lo puede ver el sujeto que tenga la "contraseña" de la misma, los correos que solicita no están sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia, resaltando que, es cierto que la cuenta de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, es pública bajo el razonamiento de que cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento del titular de la cuenta alguna inquietud o necesidad sin embargo el contenido de la misma solo puede ser revisado por el titular de la cuenta, es decir se concluye en que la cuenta es publica, el contenido es privado.

Una vez asentado lo anterior y no obstante a lo vertido en párrafos anteriores, anexo al presente los correos a los que hace referencia. En cuanto al derecho de petición que ejerce en el contenido de su correo le solicito lo ejerza con las formalidades que refiero en párrafos anteriores.

EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00076/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00076HUIXQUIL007061420001393

Fotos (2)

Marcados (2)

Huixquilucan

Messenger (9)

Has iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el idioma, haz clic en el nombre de la página superior derecha. [Modificar la configuración](#) | [Cerrar sesión](#)

Buscar contactos

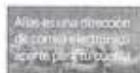


Crear cuenta

Página principal

Contactos

Calendario



Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx, jmillan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarfias@huixquilucan.gob.mx, afemandez@huixquilucan.gob.mx, nulva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, emscala@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos **en el seno de una colonia de carácter unifamiliar**.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Peticion Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le peticona que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

Diana Cruces Reyes

Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia2](https://twitter.com/cerotolerancia2)

----- Mensaje reenviado -----

De: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00076HUIXQUIL007061420002310

aherradura@huitquilucan.gob.mx, jaramillagomez@huitquilucan.gob.mx,
aguerias@huitquilucan.gob.mx, aherradura@huitquilucan.gob.mx,
msluis@huitquilucan.gob.mx, pcervantes@huitquilucan.gob.mx,
gonzalez@huitquilucan.gob.mx

La Herradura, Huitquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar", (cómo todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Carrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huitquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierta y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo (cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDUE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,917.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente ligar <http://www.cerrotolancia.org/comision-yo-edificio-castillo/datos-duros>. También puede ubicar el terreno en la siguiente ligar: <http://www.cerrotolancia.org/comision-yo-edificio-castillo/ubicacion>.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy venimos a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señale como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerrotolancia.org.

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Carrada del Castillo

Adjunto se foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy, 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00077/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00077HUIXQUIL007061420001702

Fotos (2)

Marcados (2)

Reserva categoría

Messenger (9)

Has iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre de la esquina superior derecha.

Buscar y filtrar

Página principal

Contactos

Calendario

Algunos usuarios de correo electrónico han reportado problemas al usar Outlook.

Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:03 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: aldemazo@huixquilucan.gob.mx, gpinello@huixquilucan.gob.mx, jmilani@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agorlas@huixquilucan.gob.mx, alfermander@huixquilucan.gob.mx, psiva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, erescala@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos respetan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos **en el seno de una colonia de carácter unifamiliar**.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Numeros 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le peticiona que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vamos a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

Diana Cruz Reyes
Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia2](https://twitter.com/cerotolerancia2)

----- Mensaje reenviado -----

De: **Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo**
<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 13:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDIR PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: aldemazo@huixquilucan.gob.mx, gpinello@huixquilucan.gob.mx, jmilani@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agorlas@huixquilucan.gob.mx, alfermander@huixquilucan.gob.mx, psiva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, erescala@huixquilucan.gob.mx

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00077HUIXQUIL007061420002623

arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx, arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx,
arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx, arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx,
arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx, arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx,
arcsanchezhenkel@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huiquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar" (como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Carrada del Castillo Núm. 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huiquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que alerta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m2 mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDUE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos miden 4,916.73 m2. De comprobarse que dicha superficie de 4,916.73 m2 es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.secretojerarquia.org/comision-vs-edificio-castillo/datos-duros>
También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.secretojerarquia.org/comision-vs-edificio-castillo/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido al presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones al correo electrónico herradunifamiliar@secretojerarquia.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Carrada del Castillo

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00079/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00079HUIXQUIL007061420001277

Fotos (2)

Marcados (2)

Historia categorial

Messenger (9)

Huiz iniciado sesión en Internet Explorer. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre en la esquina superior derecha. Mantén la sesión iniciada | Cerrar sesión

Bienvenido

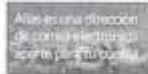


Cerrar sesión

Página principal

Contactos

Calendario



Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO.

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Tocadelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx,

jmillan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx,

agarfias@huixquilucan.gob.mx, afemandez@huixquilucan.gob.mx,

rsilva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx,

errescala@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportaron una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos **en el seno de una colonia de carácter unifamiliar.**

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le solicita que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se consigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

[Redacted Signature]

Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia1](https://twitter.com/cerotolerancia1)

----- Mensaje reenviado -----

De: **Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo**

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER

PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00079HUIXQUIL007061420002771

informes@hixquilucan.gob.mx, ayuntamiento@hixquilucan.gob.mx,
secretaria@hixquilucan.gob.mx, oficinaderecepcion@hixquilucan.gob.mx,
calidad@hixquilucan.gob.mx, desarrollo@hixquilucan.gob.mx,
transparencia@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Hixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica al amparo del artículo IV bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en **un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar"** (como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 19 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Hixquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polvos, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDJyE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie (de 4,917.73 m²) es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente ligar: <http://www.cerotalerancia.org/comision-vs-edificio-castillordelenc-duros>
También puede ubicar el terreno en la siguiente ligar: <http://www.cerotalerancia.org/comision-vs-edificio-castillordelenc>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para mí y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotalerancia.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00081/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00081HUIXQUIL007061420001755

Fotos (2)

Marcados (2)

Humor catagorica

Messenger (9)

Hai iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre en la página superior derecha. Mantén la sesión iniciada | Cerrar sesión

Buscar contactos

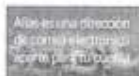


Cerrar sesión

Página principal

Contactos

Calendario



Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGÁ LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspineflo@huixquilucan.gob.mx, jmillan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarfias@huixquilucan.gob.mx, afemandez@huixquilucan.gob.mx, rtulva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, erescala@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos en el seno de una colonia de carácter unifamiliar.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Numeros 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le solicita que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia1](https://twitter.com/cerotolerancia1)

----- Mensaje reenviado -----

De: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo

<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspineflo@huixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00081HUIXQUIL007061420002415

presidencia@hixquilucan.gob.mx, ayuntamiento@hixquilucan.gob.mx, alfredomazo@hixquilucan.gob.mx, rodrigo@hixquilucan.gob.mx, carlos@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huiquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo IVto. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar" (cómo todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huiquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volvo cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDUyE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos miden 4,916,73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,916,73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente

liga: <http://www.cerrotolerancia.org/comision-vs-edificio-castillo/datos-duros>

También puede ubicar el terreno en la siguiente liga:

<http://www.cerrotolerancia.org/comision-vs-edificio-castillo/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerrotolerancia.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00083/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00083HUIXQUIL007061420001563

Fotos (2)

Marcados (2)

Historial categorial

Messenger (9)

Hoy iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el idioma, haz clic en el nombre en la esquina superior derecha. Mantén la sesión iniciada | Cerrar sesión

Buscar contactos

Levante sesión

Página principal

Contactos

Calendario

Alta escuela dirección de correo electrónico Arcadio A. Sánchez Gómeztagle

Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx, jmillan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarfias@huixquilucan.gob.mx, afemendez@huixquilucan.gob.mx, nslva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, eresca@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos en el seno de una colonia de carácter unifamiliar.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le solicita que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

***Nota:** Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia1](https://twitter.com/cerotolerancia1)*

----- Mensaje reenviado -----

De: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00083HUIXQUIL007061420002916

ahenkel@hixquilucan.gob.mx, gsanchezh@hixquilucan.gob.mx,
gsanchezh@hixquilucan.gob.mx, ahenkel@hixquilucan.gob.mx,
ahenkel@hixquilucan.gob.mx, ahenkel@hixquilucan.gob.mx,
ahenkel@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huiquilucan, Estado de Mexico, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y misiva el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar", (cómo todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Carrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huiquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierta y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m2 mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDyE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m2. De comprobarse que dicha superficie de 4,916.73 m2 es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente ligar http://www.cerottolencia.org/comision-ya-edificio-sustituir/datos_duros. También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.cerottolencia.org/comision-ya-edificio-sustituir/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herradunp@amihm.com

Atentamente,

[REDACTED] **Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Carrada del Castillo**

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00092/HUIXQUIL/IP/A/2012: "SE ADJUNTAN CORREOS"

- 00092HUIXQUIL007061420001301

Fotos (2)

Marcados (2)

Huerra.catagob.mx

Messenger (9)

Has iniciado sesión en Messenger. Para cambiar el estado, haz clic en el nombre en la esquina superior derecha. Mantén la sesión iniciada | Cambiar sesión

Bienvenido a Huixquilucan

Compartir

Página principal

Contactos

Calendario

Aquí se encuentra la dirección de correo electrónico de Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle

Subject: PETICIÓN PARA QUE ALFREDO DEL MAZO DETENGA LA TALA MASIVA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTRUYA EL EDIFICIO

Date: Tue, 24 Jan 2012 13:36:01 -0600

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo
<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

To: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx, jmillan@huixquilucan.gob.mx, jcummings@huixquilucan.gob.mx, agarlas@huixquilucan.gob.mx, afemandez@huixquilucan.gob.mx, rsilva@huixquilucan.gob.mx, goyervides@huixquilucan.gob.mx, erescale@huixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Maza

P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, se le informa que los vecinos reportan una presunta **TALA MASIVA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el predio en el que presuntamente Grupo Frondoso pretende construir un Edificio de 20 departamentos en el seno de una colonia de carácter unifamiliar.

Al amparo del artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que se atienda de manera urgente esta situación y se investigue este presunto delito ordenando el envío urgente de verificadores y/o inspectores a la Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan para corroborar si existe tal tala masiva de árboles y arbustos.

Se le peticiona que a esta petición constitucional también le de el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que hoy vengo a presentar, así como que se nos entregue copia de los documentos en los que se cosigne que acciones se iniciaron y a que conclusiones se llegaron.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org

Atentamente,

[REDACTED]

Representante de la **Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo**

Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia2](https://twitter.com/cerotolerancia2)

----- Mensaje reenviado -----

De: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo
<herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org>

Fecha: 24 de enero de 2012 12:50

Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Para: adelmazo@huixquilucan.gob.mx, gspinello@huixquilucan.gob.mx,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 00092HUIXQUIL007061420002077

procuradurahuixquilucan.gob.mx, procuradurahuixquilucan.gob.mx,
procuradurahuixquilucan.gob.mx, procuradurahuixquilucan.gob.mx,
procuradurahuixquilucan.gob.mx, procuradurahuixquilucan.gob.mx,
procuradurahuixquilucan.gob.mx, procuradurahuixquilucan.gob.mx,
procuradurahuixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012
Servidor Público Alfredo del Mazo Maza
P R E S E N T E

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Cordero Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar", (como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Carretera del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 19 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huixquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio del uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volteo cargado en su totalidad de polvos, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes arriba mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGDJYE/095/02/507/07 (Expediente No. DU 4343) de junio de 2007 ambos terrenos miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,917.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.cerptolerancia.org/comision-vs-edificio-castillo/datos>
También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.cerptolerancia.org/comision-vs-edificio-castillo/datos>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señale como domicilio para dar y recibir notificaciones el correo electrónico herradurainfamiliar@cerptolerancia.org

Atentamente,

[REDACTED]
Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Carretera del Castillo

Ajunta la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.



EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00090/HUIXQUIL/IP/A/2012 "...EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD... INFORMO A USTED QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA, NO EXISTE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS TEMAS PLANTEADOS EN SUS CORREOS, ATENDIENDO ADEMÁS A QUE, NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN Y QUE NO SE PIDE NADA DE ESTA SECRETARÍA, NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTenga LO SOLICITADO POR USTED."

4. El dieciséis de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas precisadas en el apartado anterior, mismos que **EL SICOSIEM** registró con los números de expediente 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 en donde expuso como razones o motivos de inconformidad, respectivamente:

00378/INFOEM/IP/RR/2012

"1.- IMPUGNO EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "00075HUIXQUIL007061420003621.jpg" Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN DEBAJO DE LA CITADA FOTO.

2.- A SU VEZ IMPUGNO LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "00075HUIXQUIL007061420001910.doc"

MISMO QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN DICHA RESPUESTA SE LLEGA A UNA CONCLUSIÓN ILEGAL, ABSURDA Y DESAFORTUNADA LA CUAL ATENTA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TRANSCRIBÓ LA PARTE CONDUCENTE DE DICHA RESPUESTA: ...

EN DICHA RESPUESTA SE LE OLVIDA A QUIEN LA EMITE QUE Alejandro Fernández Campillo ES UN SERVIDOR PÚBLICO, UN EMPLEADO PÚBLICO, UN ASALARIADO DEL PUEBLO, Y POR LO TANTO TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE RECIBE ESTE EMPLEADO EN EL CORREO INSTITUCIONAL afernandez@huixquilucan.gob.mx SON PÚBLICOS AL MENOS DE QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA. EL HECHO DE QUE ESTE EMPLEADO TENGA UNA CONTRASEÑA PARA ENTRAR A SU CORREO INSTITUCIONAL NO DA LUGAR A QUE LOS CORREOS QUE RECIBA no estén sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia COMO

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ERRÓNEAMENTE SE ASEVERA EN LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR.

EN BASE A LO ANTERIOR SE SOLICITA SE ATIENDA 3 PUNTOS:

- A) QUE SE LE LLAME LA ATENCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRETENDE DISTORSIONAR Y PISOTEAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INVOCANDO EL RAZONAMIENTO ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO ARRIBA TRANSCRITO.
- B) QUE SE LE EXHORTE AL RESPONSABLE DE ESA ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO RAZONAMIENTO QUE SE RETRACTE Y QUE RECTIFIQUE SU PLANTEAMIENTO A PARTIR DEL CUAL PRETENDE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo.
- C) QUE SE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INTENTONA DE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo.”

00379/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00075HUIXQUIL0070614200003621.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00380/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00077HUIXQUIL0070614200002623.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORRERO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00381/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00079HUIXQUIL0070614200002771.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO”

00382/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00081HUIXQUIL0070614200002415.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00383/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00082HUIXQUIL0070614200003328.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORRERO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00384/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00083HUIXQUIL0070614200002916.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORRERO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO”

00390/INFOEM/IP/RR/2012

“1.- IMPUGNO EL HECHO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ME ENTREGÓ EL REQUERIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE Alejandro Fernández Campillo ESTABA OBLIGADO A ENVIAR AL PROMOVENTE PARA REQUERIRLE QUE CORRIGIERA LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ EN PETICIONARIO Y CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DEL CITADO CÓDIGO. DADO QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SOLICITÉ LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO afernandez@huixquilucan.gob.mx DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED] Y DADO QUE UNA DE LAS ACCIONES QUE DEBIÓ HABER INICIADO Alejandro Fernández Campillo CON MOTIVO DE DICHOS DOS CORREOS FUE LA DE REQUERIR QUE LAS 2 PETICIONES ADJUNTAS A DICHOS CORREROS LLEVARAN LA FIRMA AUTOGRAFA PARA CUMPLIR CON EL FORMALISMO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE DICHO CÓDIGO, ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE ESTE EMPLEADO PÚBLICO DEBIÓ HABER ENTREGADO AL PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO Y/O PREVENCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMARA QUE LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEBÍAN LLEVAR LA FIRMA AUTÓGRAFA TAL Y COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 9 ARRIBA CITADO.

DE COMPROBARSE QUE Alejandro Fernández Campillo INCUMPLIÓ EL MANDATO DEL ART. 119 ARRIBA CITADO, SOLICITO QUE SE DE AVISO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO SANCIONE A Alejandro Fernández Campillo POR INCUMPLIR EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE PETICIONAR.

2.- A SU VEZ IMPUGNO LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "00075HUIXQUIL007061420001910.doc" MISMO QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN DICHA RESPUESTA SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN ILEGAL, ABSURDA Y DESAFORTUNADA LA CUAL ATENTA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TRANSCRIBO LA PARTE CONDUCENTE DE DICHA RESPUESTA:

EN DICHA RESPUESTA SE LE OLVIDA A QUIEN LA EMITE QUE Alejandro Fernández Campillo ES UN SERVIDOR PÚBLICO, UN EMPLEADO PÚBLICO, UN ASALARIADO DEL PUEBLO... Y POR LO TANTO TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE RECIBE ESTE EMPLEADO EN EL CORREO INSTITUCIONAL afernandez@huixquilucan.gob.mx SON PÚBLICOS AL MENOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA. EL HECHO DE QUE ESTE EMPLEADO TENGA UNA CONTRASEÑA PARA ENTRAR A SU CORREO INSTITUCIONAL NO DA LUGAR A QUE LOS CORREOS QUE RECIBA no están sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia COMO ERRÓNEAMENTE SE ASEVERA EN LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN BASE A LO ANTERIOR SE SOLICITA SE ATIENDA 3 PUNTOS: A) QUE SE LE LLAME LA ATENCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRETENDE DISTORSIONAR Y PISOTEAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INVOCANDO EL RAZONAMIENTO ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ARRIBA TRANSCRITO. B) QUE SE LE EXHORTE AL RESPONSABLE DE ESA ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO RAZONAMIENTO QUE SE RETRACTE Y QUE RECTIFIQUE SU PLANTEAMIENTO A PARTIR DEL CUAL PRETENDE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo. C) QUE SE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INTENTONA DE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo.”

00401/INFOEM/IP/RR/2012

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LOS TEMAS PLANTEADOS EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN “NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN” Y ESTE ES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE PRESENTA EL SUJETO OBLIGADO PARA EXPLICAR PORQUE NO EXISTE DOCUMENTO QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].

IMPUGNO LA RESPUESTA (ARGUMENTO) ARRIBA SEÑALADO PORQUE DADO QUE SI EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERÓ QUE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS SOLICITADOS NO CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN, DICHO SUJETO OBLIGADO ME DEBIÓ DE HABER ENTREGADO EL REQUERIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Giovanni Spinello Ortuño ESTABA OBLIGADO A ENVIAR AL PROMOVENTE UN ESCRITO PARA REQUERIRLE QUE CORRIGIERA LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ EL PETICIONARIO Y CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DEL CITADO CÓDIGO. DADO QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SOLICITÉ LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED] Y DADO QUE Giovanni Spinello Ortuño CONSIDERÓ QUE EN DICHOS CORREOS “NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN” UNA DE LAS ACCIONES QUE DEBIÓ HABER INICIADO Giovanni Spinello Ortuño CON MOTIVO DE DICHOS DOS CORREOS FUE LA DE REQUERIR QUE LAS 2 PETICIONES ADJUNTAS A DICHOS CORREOS LLEVARÁN LA FIRMA

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

AUTOGRÁFA PARA CUMPLIR CON EL FORMALISMO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE DICHO CÓDIGO, ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE ESTE EMPLEADO PÚBLICO DEBIÓ HABER ENTREGADO AL PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO Y/O PREVENCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMARA QUE LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEBÍAN LLEVAR LA FIRMA AUTÓGRAFA TAL Y COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 9 ARRIBA CITADO. DE COMPROBARSE QUE Giovanni Spinello Ortuño INCUMPLIÓ EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, SOLICITO QUE SE DE AVISO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO SANCIONE A Giovanni Spinello POR INCUMPLIR EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE PETICIONAR.”

00402/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNO EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00092HUIXQUIL0070614200002077.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTRA TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN DEBAJO DE LA CITADA FOTO. SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGUE EL CORREO COMPLETO Y NO MUTILADO.”

5. Los recursos en que se actúa fueron remitidos electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El veintidós de marzo de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los recursos de revisión 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012, en los que manifestó:

HUIXQUILUCAN, MÉXICO A 22 DE MARZO DE 2012. EN ATENCIÓN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADO POR LA SOLICITANTE DIANA CRUCES REYES, ESTE SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE DEBIDO AL TAMAÑO DE LA IMAGEN AL IMPRIMIR EL CORREO, AL QUE HACE REFERENCIA LA RECURRENTE, NO SE APRECIA LA FOTO QUE DICE EN EL

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RECURSO, FUE MUTILADA; SIN EMBARGO A EFECTO DE SUBSANAR ESE ERROR, SE REALIZÓ NUEVAMENTE LA IMPRESIÓN DE LOS CORREOS A LOS QUE HACE REFERENCIA Y SE DIGITALIZARON EN UN DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA, EN EL CUAL SE APRECIAN LOS CORREOS EN SU TOTALIDAD, CABE HACER MENCIÓN QUE ESTE SUJETO OBLIGADO EN NINGÚN MOMENTO TRATO DE OCULTAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ENVIÓ EN LA RESPUESTA EL TEXTO Y NO SE APRECIA LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA DEL CORREO Y CONSIDERANDO QUE LA RECURRENTE FUE LA MISMA PERSONA QUE ENVIÓ EL CORREO Y ADJUNTO LA FOTOGRAFÍA QUE DICE NO LE FUE ENTREGADA COMPLETA, SE CONSIDERO QUE NO ERA RELEVANTE ; SIN EMBARGO SE SUBSANA ESE ERROR Y SE ENVÍAN LOS CORREOS COMPLETOS, DONDE SE APRECIA LA FOTOGRAFÍA Y LA NOTA QUE REFIERE EN EL RECURSO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TODA VEZ QUE ESTE SUJETO OBLIGADO HA MODIFICADO LA RESPUESTA EMITIDA, DE MANERA TAL QUE SE CUMPLE CABALMENTE CON LO SOLICITADO, ES POR ELLO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 BIS A FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SEA SOBRESEÍDO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR QUEDAR SIN MATERIA, YA QUE SE HA ENTREGADO EN SU TOTALIDAD LO SOLICITADO....”

Adjuntando a los informes de justificación los archivos electrónicos:

- C00075HUCXQUCL021061420001036, C00076HUCXQUCL021061420001860,
C00077HUCXQUCL021061420001785, C00079HUCXQUCL021061420001185,
C00081HUCXQUCL021061420001600, C00082HUCXQUCL021061420001761,
C00083HUCXQUCL021061420001313, y C00092HUCXQUCL021061420001588, que
contiene la siguiente información:

EXPEDIENTE:

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE:**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CORREO 1

----- Original Message -----

Subject: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Date: Tue, 24 Jan 2012 12:50:13 -0800

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herra@comisionvecinos.org>

To: aselmas@hixquilucan.gob.mx; gopnelo@hixquilucan.gob.mx; jmlar@hixquilucan.gob.mx; juanmiguel@hixquilucan.gob.mx; agarfas@hixquilucan.gob.mx; alferandez@hixquilucan.gob.mx; talva@hixquilucan.gob.mx; gopervides@hixquilucan.gob.mx; arestala@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Hixquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Mata

PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 110, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y vea el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar" (como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Hixquilucan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en alerta y total desacuerdo con el cambio de uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento comprobaremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volvo cargado en su totalidad de polietileno, lo cual indica que la obra ya va a iniciar y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes antes mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4 268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. 06DU/6/095/02/507/07 (Expediente No. DU-4343) de junio de 2007 ambos terrenos en su totalidad miden 4 516.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4 017.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos sobre la siguiente liga: <http://www.comisionvecinos.org/comision-ve-edificio-castillo/datos-duros>

También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.comisionvecinos.org/comision-ve-edificio-castillo/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herra@comisionvecinos.org

Atentamente,

Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

Ajunta la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONTINUACIÓN DE CORREO 1



Entrada desde un iPhone de una redina

Nota: Esta historia será publicada en unos minutos en el portal www.carlotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter carlotolerancia3.

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012,
00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012,
00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012,
00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012,
00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS.

© 2006 The Authors

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Señor JUAN PABLO QUEJIDO DEL MAZO, DETENIDO EN LA TALA MADRA DE ÁRBOLES PARA QUE SE CONSTITUYA EN PROCESO.
Date: Tue, 24 Jan 2012 15:59:01 -0800
Re: Comision de Vigencia VI, Tribunal del Centro, en materia de Familia y Desempeño Judicial
 Tercerismo@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, mih@honduras.gob.mh, jurnm@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, afm@honduras.gob.mh, vth@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh

La Hermandad, Huelga Judicial, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Señor Público Afonso del Mazo Mazo
 PRESUNTO

Re: motivo de la presente misiva electrónica, de la información que recibí reportar una presunta **TALA MADRA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS** en el área en el que presumamente Grupo Promodo pretende construir un Edificio de 20 departamentos en el **caso de una colada de carácter unifamiliar**.

A la luz de lo anterior, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de la Federación Constitucional, para que se realice de manera urgente esta situación y se investigue esta presunto delito ordeno al área urgente verificación y reportar a la Comisión de Centro Números 10-4 y 10-5 (Ley 12) de la Cámara "La Hermandad" del Tribunal de Honduras para corroborar y emitir la de la misma de los tipos verbales.

De la información que a esta edición constitucional también se le el caso de una denuncia por presunto delito ecológico.

También se le hace la edición constitucional de los que informo de manera correcta y detallada, los datos que se le el Ayuntamiento que 20, representa en el motivo de la edición constitucional y denuncia que los tipos y presentar al caso que se le el entregó copia de los documentos en los que se consignó los datos de los tipos y los documentos se le el.

Por lo tanto, se le recibe al presunto caso, también como denuncia para que reciba verificación y como electrónico tercerismo@honduras.gob.mh

Atentamente
 [Redacted Signature]

Representante de la Comisión de Vigencia VI, al Edificio de Carretera del Castillo

Note: Este misiva será publicada en una misiva en el portal www.tercerismo.gob.mh y promovida a través de la cuenta de twitter twitter.com/tercerismo

----- Mensaje remitido -----
 De: Comisión de Vigencia VI, Edificio Carretera del Castillo tercerismo@honduras.gob.mh
 Fecha: 24 de enero de 2012 15:59
 Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OIRA DE GRUPO PROMODO EN LA HERANDAD
 Re: tercerismo@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, mih@honduras.gob.mh, jurnm@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, afm@honduras.gob.mh, vth@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh, gpmh@honduras.gob.mh

La Hermandad, Huelga Judicial, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Señor Público Afonso del Mazo Mazo
 PRESUNTO

Por medio de la presente mina electrónica, al amparo del artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que inter venga de manera urgente y revise el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitación unifamiliar" (como todos los demás predios de la colonia a la que pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada de Castillo Número 29-A y 30-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Hermandad" del Municipio de Huixtlaucán.

Los hechos concurrentes y circunstancias a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio de uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Pordoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales las autoridades dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que afecta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que inter venga de manera urgente ya que el día de hoy ingresé a dicho predio un camión tipo ríotras cargado con toneladas de polvos, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes antes mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. DGGU/6/085/02/507/07 (Expediente No. 20/4343) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,916.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.gestioenergia.org/compan-ia-edificio-castillo-29es-30es>
También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.gestioenergia.org/compan-ia-edificio-castillo-29es-30es>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico hermandad.vi@gestioenergia.org

Atentamente,



Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 a alrededor de las 11:30 horas.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

FIN CORREO 2



Enviada desde un iPhone de una redina.

Nota: Esta misma será publicada en unos minutos en el portal www.calotransparencia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [twitter/calotransparencia](https://twitter.com/calotransparencia).

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII,

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior, se precisa que al amparo de lo señalado en los numerales 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como “**ONCE**” de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, en relación con el principio de tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, tiene la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, en los siguientes casos:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Bajo tales parámetros y después de haber analizado los expedientes electrónicos de los recursos de revisión 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena, que los citados medios de impugnación fueron promovidos por el mismo **RECURRENTE** en contra del mismo **SUJETO OBLIGADO** (identidad de partes); y que, en los diez casos la materia de requerimiento de información pública, consistió en tener disponible en medio electrónico, los correos electrónicos que fueron recibidos el día veinticuatro de enero de dos mil doce en cuentas de correos electrónicos institucionales de servidores públicos del Ayuntamiento de Huixquilucan, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por [REDACTED], así como los documentos que consignen las acciones concretas que se iniciaron con motivo de los 2 correos electrónicos que fueron recibidos el veinticuatro de enero de dos mil doce en las cuentas de correo electrónico afernandezuixquilucan.gob.mx y gspinellouixquilucan.gob.mx, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por [REDACTED].

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo “**ONCE**” de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, y con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012, relativos a los recursos de revisión promovidos por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

***“ACUMULACION DE AUTOS.** El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.”*

III. Antes examinar las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE** y considerando, que el estudio de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto de aquélla que a esta consideración se encuentra actualizada en el caso concreto respecto a los recursos de revisión **00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, y 00402/INFOEM/IP/RR/2012**, que es precisamente la contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la mencionada Ley de la materia, que a la letra dice:

***“Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:*

...

***III.** La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.*

La afirmación anterior se sustenta en las circunstancias derivadas del expediente electrónico en que se actúa, y que son las siguientes:

1. Que la materia de requerimiento de las solicitudes de acceso a la información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012,**

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, y 00402/INFOEM/IP/RR/2012, consistió en:

00075/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *afernandez@huixquilucan.gob.mx* DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00076/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *adelmazo@huixquilucan.gob.mx* DE Alfredo del Mazo Maza Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00077/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *agarfias@huixquilucan.gob.mx* DE Antonio Garfias Antolín Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00079/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *goyervides@huixquilucan.gob.mx* DE Gerardo Oyervides Benítez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00081/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *gspinello@huixquilucan.gob.mx* DE Guiovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00082/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO *jcummings@huixquilucan.gob.mx* DE José Luis Cummings Ibarra Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA *herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org* Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

00083/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jmillan@huixquilucan.gob.mx DE Juan Jaffet Millán Márquez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

00092/HUIXQUIL/IP/A/2012

“SOLICITO LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO jmillan@huixquilucan.gob.mx DE Juan Jaffet Millán Márquez Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].”

2. Que en las respuestas de veinticuatro, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, respectivamente, adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

Solicitud con número de folio 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 3 archivos: **00075HUIXQUIL007061420001910**, **00075HUIXQUIL007061420002736** y **00075HUIXQUIL007061420003621** los cuales obran a fojas tres a siete de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00076/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 2 archivos: **00076HUIXQUIL007061420001393**, y **00076HUIXQUIL007061420002310** los cuales obran a fojas catorce a quince de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00077/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 2 archivos: **00077HUIXQUIL007061420001702** y **00075HUIXQUIL007061420002623** los cuales obran a fojas dieciséis y diecisiete de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00079/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 2 archivos: **00079HUIXQUIL007061420001277** y **00079HUIXQUIL007061420002771** los cuales obran a fojas dieciocho y diecinueve de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00081/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 2 archivos: **00081HUIXQUIL007061420001755** y **00081HUIXQUIL007061420002415** los cuales obran a fojas veinte y veintiuno de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 4 archivos: **00082HUIXQUIL007061420001246**, **00082HUIXQUIL007061420002128**, **00082HUIXQUIL007061420003328** y **00082HUIXQUIL007061420004849** los cuales obran a fojas ocho a la once de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Solicitud con número de folio 00083/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 4 archivos: **00083HUIXQUIL007061420001246**, **00083HUIXQUIL007061420002128**, **00083HUIXQUIL007061420003328** y **00083HUIXQUIL007061420004849** los cuales obran a fojas veintidós y veintitrés de la presente resolución.

Solicitud con número de folio 00092/HUIXQUIL/IP/A/2012, adjuntando los siguientes 4 archivos: **00092HUIXQUIL007061420001301** y **00092HUIXQUIL007061420002277**, los cuales obran a fojas veinticuatro y veinticinco de la presente resolución.

3. Que de conformidad con el **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”**, EL **RECURRENTE** expresó en los recursos de revisión **00378/INFOEM/IP/RR/2012**, **00379/INFOEM/IP/RR/2012**, **00380/INFOEM/IP/RR/2012**, **00381/INFOEM/IP/RR/2012**, **00382/INFOEM/IP/RR/2012**, **00383/INFOEM/IP/RR/2012**, **00384/INFOEM/IP/RR/2012**, y **00402/INFOEM/IP/RR/2012** como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“00378/INFOEM/IP/RR/2012

“1.- IMPUGNO EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00075HUIXQUIL007061420003621.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN DEBAJO DE LA CITADA FOTO.”

00379/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00075HUIXQUIL007061420003621.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00380/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00077HUIXQUIL007061420002623.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00381/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00079HUIXQUIL0070614200002771.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO”

00382/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00081HUIXQUIL0070614200002415.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00383/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00082HUIXQUIL0070614200003328.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORRERO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORRERO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO.”

00384/INFOEM/IP/RR/2012

“IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO “00083HUIXQUIL0070614200002916.jpg” Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORRERO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN ABAJO DE LA CITADA FOTO"

00402/INFOEM/IP/RR/2012

"IMPUGNO EL HECHO DE QUE ESTÁ INCOMPLETA LA IMAGEN DIGITAL QUE CONTIENE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "00092HUIXQUIL0070614200002077.jpg" Y QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN OTRAS PALABRAS, LA IMAGEN DE DICHO CORREO ESTÁ INCOMPLETA YA QUE LA FOTO QUE FORMA PARTE DE DICHO CORREO ELECTRÓNICO ESTRA TRUNCA (MUTILADA), ADEMÁS DE QUE NO APARECEN LAS 2 NOTAS QUE EN EL CITADO CORREO ELECTRÓNICO APARECEN DEBAJO DE LA CITADA FOTO. SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGUE EL CORREO COMPLETO Y NO MUTILADO."

4. Que en los informes de justificación promovidos el veintidós de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos **C00075HUCXQUCL021061420001036**, **C00076HUCXQUCL021061420001860**, **C00077HUCXQUCL021061420001785**, **C00079HUCXQUCL021061420001185**, **C00081HUCXQUCL021061420001600**, **C00082HUCXQUCL021061420001761**, **C00083HUCXQUCL021061420001313**, y **C00092HUCXQUCL021061420001588**, que contienen en cinco hojas los dos correos electrónicos que fueron recibidos en las cuentas de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, adelmazo@huixquilucan.gob.mx de Alfredo del Mazo Maza, agarfias@huixquilucan.gob.mx de Antonio Garfias Antolin, goyervidez@huixquilucan.gob.mx de Gerardo Oyervides Benitez, gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño, jcummings@huixquilucan.gob.mx de José Cummings Ibarra, jmillan@huixquilucan.gob.mx de Jaffet Millán Márquez, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por LA RECURRENTE, así como completa la imagen digital contenida en los mencionados correos electrónicos y las dos notas que aparecen debajo de la mencionada foto, consistentes en: "Enviada desde un iPhone de una vecina" y "Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [cerotolerancia1](https://twitter.com/cerotolerancia1)", como se advierte de las imágenes de los mencionados correos electrónicos; es decir, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación proporcionó la información solicitada de forma completa, al haber entregado completos los dos correos electrónicos, requeridos a través de las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00076/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00077/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00079/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00081/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00083/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00092/HUIXQUIL/IP/A/2012.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CORREO 1

----- Original Message -----

Subject: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PRESUNTA OBRA DE GRUPO FRONDOSO EN LA HERRADURA

Date: Tue, 24 Jan 2012 12:50:13 -0800

From: Comisión de Vecinos Vs. Edificio Cerrada del Castillo <herra@comisionvecinos.org>

To: aselmas@hixquilucan.gob.mx; gopnelo@hixquilucan.gob.mx; jmlar@hixquilucan.gob.mx; juanmiguel@hixquilucan.gob.mx; agarlas@hixquilucan.gob.mx; alferandez@hixquilucan.gob.mx; talva@hixquilucan.gob.mx; gopervides@hixquilucan.gob.mx; arestala@hixquilucan.gob.mx

La Herradura, Huiquilucan, Estado de México, a 24 de enero de 2012.

Servidor Público Alfredo del Mazo Mata

PRESENTE

Por medio de la presente misiva electrónica, al amparo del artículo 110, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a Ud. la Petición Constitucional para que intervenga de manera urgente y vea el expediente a partir del cual Víctor Hugo Colorado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "Habitacional unifamiliar" (como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada del Castillo Números 19-A y 19-B (Lote 10 y Lote 11) de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Huiquilucan.

Los hechos relevantes y circundantes a dicho terreno estamos en abierto y total desacuerdo con el cambio de uso del suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Frondoso, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento conoceremos.

Por lo pronto se solicita que intervenga de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo volvo cargado en su totalidad de polietileno, lo cual indica que la obra ya va a iniciar y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes antes mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. 06DU/6/095/02/507/07 (Expediente No. DU-4343) de junio de 2007 ambos terrenos en su totalidad miden 4,516.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,017.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Ud. puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.comisionvecinos.org/comision-ve-edificio-castillo/datos-duros>

También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.comisionvecinos.org/comision-ve-edificio-castillo/ubicacion>

También se le hace la petición constitucional de que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Ud. y el Ayuntamiento que Ud. representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de acusar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico herradura.unifamiliar@comisionvecinos.org

Atentamente,

[REDACTED]

Representante de la Comisión de Vecinos Vs. el Edificio de Cerrada del Castillo

Ajunta la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 alrededor de las 11:30 horas.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONTINUACIÓN DE CORREO 1



Entrada desde un iPhone de una redina

Nota: Esta historia será publicada en unos minutos en el portal www.carotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter carotolerancia3.

00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012,
00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012,
00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012,
00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012,
00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CORREO 2

Se ha recibido el correo electrónico de ALFONSO DEL VALLE DE LA FUENTE, LA JUEZA DE ABSOLUCIÓN QUE SE CONSTITUYÓ EN JUEGO
Date: Tue, 24 Jan 2012 15:39:00-0600
From: Comisión de Vigencia VI, Tribunal Central del Castillo comisionvigena@tribunalcentralcastillo.gob.mx
To: carmona@tribunalcentralcastillo.gob.mx; gonzalez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; jimenez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; jumilla@tribunalcentralcastillo.gob.mx; aguirre@tribunalcentralcastillo.gob.mx; alvarado@tribunalcentralcastillo.gob.mx; hernandez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; payan@tribunalcentralcastillo.gob.mx
Subject: [REDACTED]

La Herradura, Michoacán, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Mazo
 PRESIDENTE

Por medio de la presente correo electrónico, le informo que los medios receptor una presunta **TALAMANDIA DE ARBOLES Y CARBUROS** en el predio en el que presuntamente Grupo Financiero presencia construir un edificio de 20 departamentos en el seno de una coladera de carácter unifamiliar.

A la parte del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace a la Petición Constitucional, para que se le otorgue la manera urgente de la situación y se investigue esta presunta falta otorgando el envío urgente de verificación y/o inspección a la Cámara del Castillo Números 15-A y 15-B, Cero 10 y Cero 11 de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Michoacán para comprobar si entre las formas pláticas y/o fotos.

De la petición que a esta petición constitucional también se da el trato de una denuncia por presuntos delitos ecológicos.

También se le hace a la petición constitucional de que los informes de manera completa y detallada las acciones que los 10 y el Ayuntamiento de la 10, remediación por el motivo de las peticiones constitucionales y denuncia que los campos a presentar, así como la del entregó copia de los documentos en los que se consignó las acciones de violación y a que conclusiones se llegaron.

Por lo tanto se le recibe al presente correo, tal como se detalló para por recibir verificaciones a correo electrónico comisionvigena@tribunalcentralcastillo.gob.mx

Atentamente
 [REDACTED]
 Representante legal de Vigencia VI, al Edificio de Carvedo del Castillo

Nota: Este correo será publicado en una minuta en el portal www.tribunalcentralcastillo.gob.mx y promovido a través de la cuenta de twitter [tribunalcentralcastillo](https://twitter.com/tribunalcentralcastillo)

----- Mensaje original -----
De: Comisión de Vigencia VI, Tribunal Central del Castillo comisionvigena@tribunalcentralcastillo.gob.mx
Fecha: 24 de enero de 2012 15:39
Asunto: PETICIÓN CONSTITUCIONAL DE URGENTE INTERVENCIÓN PARA SUSPENDER PUNTUACIÓN DE GRUPO FINANCIERO EN LA HERRADURA
 Re: carmona@tribunalcentralcastillo.gob.mx; gonzalez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; jimenez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; jumilla@tribunalcentralcastillo.gob.mx; aguirre@tribunalcentralcastillo.gob.mx; alvarado@tribunalcentralcastillo.gob.mx; hernandez@tribunalcentralcastillo.gob.mx; payan@tribunalcentralcastillo.gob.mx

La Herradura, Michoacán, Estado de México, a 24 de enero de 2012.
Servidor Público Alfredo del Mazo Mazo
 PRESIDENTE

CONTINUACIÓN DE CORREO 2

Ante ello de la presente manifiesta electrónica, al amparo del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fecha a Uo, la Personería Constitucional para que manifiere de manera urgente y realice el expediente a partir de cual Víctor Hugo Coronado Reyes autorizó la construcción de un edificio de 20 departamentos en un predio el cual tenía el carácter de "habitational unifamiliar", como todos los demás predios de la colonia a la cual pertenece dicho predio) y que se ubica en Cerrada de Castillo Números 29-A y 29-B Lote 10 y Lote 11 de la Colonia "La Herradura" del Municipio de Mexiquilpan.

Los vecinos colindantes y circundantes a dicho terreno estamos en acuerdo y total desacuerdo con el cambio de uso de suelo para que se construya dicho edificio presuntamente del Grupo Fonciotro, ya que además de las múltiples presuntas irregularidades a partir de las cuales fue autorizada dicha obra, consideramos que incluso representa una violación a nuestros derechos humanos ya que atenta en contra de nuestra tranquilidad, nuestro patrimonio y nuestra seguridad jurídica, violaciones que en su momento combatiremos.

Por lo pronto se solicita que manifiere de manera urgente ya que el día de hoy ingresó a dicho predio un camión tipo noleo cargado en su totalidad de polines, lo cual indica que la obra ya va a iniciar, y consideramos que existen elementos suficientes para que dicha obra sea suspendida.

Entre otras irregularidades, se le hace de su conocimiento la siguiente:

Según las escrituras públicas de los dos lotes antes mencionados, dichos lotes tienen una superficie de 4,268 m² mientras que según la Licencia Municipal de Construcción No. CDDU-E/055/02/507/07 (Expediente No. DU-4342) de junio de 2007 ambos terrenos en miden 4,916.73 m². De comprobarse que dicha superficie de 4,917.73 m² es falsa la citada Licencia de Construcción debe ser revocada.

Uo puede consultar más datos duros en la siguiente liga: <http://www.centrociudadadelcastillo.com.mx/edificio-castillo-29-a-29-b>

También puede ubicar el terreno en la siguiente liga: <http://www.centrociudadadelcastillo.com.mx/edificio-castillo-ubicacion>

También se le hace la petición constitucional que nos informe de manera completa y detallada las acciones que Uo y el Ayuntamiento que Uo, representa van a emprender con motivo de las peticiones constitucionales que hoy vengo a presentar.

Favor de actualizar de recibido el presente correo. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico henry.v.u.familia@centrociudadadelcastillo.com

Atentamente,



*Representante de la Comisión de Vecinos Vt. El Edificio de Cerrada de Castillo

Adjunto la foto que fue tomada en el lugar de los hechos por una vecina el día de hoy 24 de enero de 2012 a las 11:30 horas.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

FIN CORREO 2



Envíada desde un iPhone de una redina.

Nota: Esta misma será publicada en unos minutos en el portal www.calotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter [twitter/calotolerancia3](https://twitter.com/calotolerancia3)

De ello se colige que, aun cuando en las respuestas de veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo de forma completa los requerimientos contenidos en las solicitudes de acceso a la información pública 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00076/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00077/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00079/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00081/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00083/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00092/HUIXQUIL/IP/A/2012, dado que si bien proporcionó los dos correos electrónicos que fueron recibidos en las cuentas de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Alejandro Fernández Campillo, adelmazo@huixquilucan.gob.mx de Alfredo del Mazo Maza, agarfias@huixquilucan.gob.mx de Antonio Garfias Antolin, goyervidez@huixquilucan.gob.mx de Gerardo Oyervides Benitez, gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño, jcummings@huixquilucan.gob.mx de José Cummings Ibarra, jmillan@huixquilucan.gob.mx de Jaffet Millán Márquez, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por LA RECURRENTE; sin embargo omitió proporcionar de forma completa la imagen digital contenida en los mencionados correos electrónicos y las dos notas que aparecen debajo de la mencionada foto, consistentes en: “Enviada desde un iPhone de una vecina” y “Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter cerotolerancia1”; es igualmente innegable que con los archivos adjuntos al informe de justificación de veintidós de marzo del dos mil doce, se subsana dicha irregularidad respecto a la entrega incompleta de la mencionada imagen digital que forma parte de los dos correos electrónicos enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por LA RECURRENTE; dado que en los archivos electrónicos C00075HUCXQUCL021061420001036, C00076HUCXQUCL021061420001860, C00077HUCXQUCL021061420001785, C00079HUCXQUCL021061420001185, C00081HUCXQUCL021061420001600, C00082HUCXQUCL021061420001761, C00083HUCXQUCL021061420001313, y C00092HUCXQUCL021061420001588, que contienen en cinco hojas los dos correos electrónicos que fueron recibidos en las cuentas de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, adelmazo@huixquilucan.gob.mx de Alfredo del Mazo Maza, agarfias@huixquilucan.gob.mx de Antonio Garfias Antolin, goyervidez@huixquilucan.gob.mx de Gerardo Oyervides Benitez, gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño, jcummings@huixquilucan.gob.mx de José Cummings Ibarra, jmillan@huixquilucan.gob.mx de Jaffet Millán Márquez, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por LA RECURRENTE, así como completa la imagen digital contenida en los mencionados correos electrónicos y las dos notas que aparecen debajo de la mencionada foto, consistentes en: “Enviada desde un iPhone de una vecina” y “Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter cerotolerancia1”, como se advierten de las imágenes insertadas a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En esta tesitura se hace evidente que, con los informes de justificación de veintidós de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** modifica las respuestas de veinticuatro y veintisiete de febrero del dos mil doce, recaídas a las solicitudes de información identificadas con el número de folio 00075/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00076/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00077/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00079/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00081/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00082/HUIXQUIL/IP/A/2012, 00083/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00092/HUIXQUIL/IP/A/2012,, lo que deja sin materia los presentes medios de impugnación, por lo que se refiere a los expedientes identificados con los números **00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 acumulados**, y actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** en los recursos de revisión 00390/INFOEM/IP/RR/2012 y 00401/INFOEM/IP/RR/2012; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta recaída a las solicitudes de acceso a la información pública registradas en **EL SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00085/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00090/HUIXQUIL/IP/A/2012**, respectivamente.

V. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su formato de Recurso de Revisión que consistieron en:

00390/INFOEM/IP/RR/2012

"1.- IMPUGNO EL HECHO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ME ENTREGÓ EL REQUERIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE Alejandro Fernández Campillo ESTABA OBLIGADO A ENVIAR AL PROMOVENTE PARA REQUERIRLE QUE CORRIGIERA LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ EL PETICIONARIO Y CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DEL CITADO CÓDIGO. DADO

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SOLICITÉ LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO afernandez@huixquilucan.gob.mx DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR DIANA CRUCES REYES, Y DADO QUE UNA DE LAS ACCIONES QUE DEBIÓ HABER INICIADO Alejandro Fernández Campillo CON MOTIVO DE DICHOS DOS CORREOS FUE LA DE REQUERIR QUE LAS 2 PETICIONES ADJUNTAS A DICHOS CORREOS LLEVARAN LA FIRMA AUTOGRAFA PARA CUMPLIR CON EL FORMALISMO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE DICHO CÓDIGO, ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE ESTE EMPLEADO PÚBLICO DEBIÓ HABER ENTREGADO AL PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO Y/O PREVENCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMARA QUE LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEBÍAN LLEVAR LA FIRMA AUTÓGRAFA TAL Y COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 9 ARRIBA CITADO.

DE COMPROBARSE QUE Alejandro Fernández Campillo INCUMPLIÓ EL MANDATO DEL ART. 119 ARRIBA CITADO, SOLICITO QUE SE DE AVISO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO SANCIONE A Alejandro Fernández Campillo POR INCUMPLIR EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE PETICIONAR.

2.- A SU VEZ IMPUGNO LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "00075HUIXQUIL007061420001910.doc" MISMO QUE FUE ADJUNTADO POR EL SUJETO OBLIGADO A LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN DICHA RESPUESTA SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN ILEGAL, ABSURDA Y DESAFORTUNADA LA CUAL ATENTA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TRANSCRIBO LA PARTE CONDUCENTE DE DICHA RESPUESTA:

EN DICHA RESPUESTA SE LE OLVIDA A QUIEN LA EMITE QUE Alejandro Fernández Campillo ES UN SERVIDOR PÚBLICO, UN EMPLEADO PÚBLICO, UN ASALARIADO DEL PUEBLO... Y POR LO TANTO TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE RECIBE ESTE EMPLEADO EN EL CORREO INSTITUCIONAL afernandez@huixquilucan.gob.mx SON PÚBLICOS AL MENOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA. EL HECHO DE QUE ESTE EMPLEADO TENGA UNA CONTRASEÑA PARA ENTRAR A SU CORREO INSTITUCIONAL NO DA LUGAR A QUE LOS CORREOS QUE RECIBA no están sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia COMO ERRÓNEAMENTE SE ASEVERA EN LA RESPUESTA QUE HOY VENGO A IMPUGNAR. EN BASE A LO ANTERIOR SE SOLICITA SE ATIENDA 3 PUNTOS: A) QUE SE LE LLAME LA ATENCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRETENDE DISTORSIONAR Y PISOTEAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INVOCANDO EL RAZONAMIENTO ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO ARRIBA TRANSCRITO. B) QUE SE LE

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

EXHORTE AL RESPONSABLE DE ESA ILEGAL, ABSURDO Y DESAFORTUNADO RAZONAMIENTO QUE SE RETRACTE Y QUE RECTIFIQUE SU PLANTEAMIENTO A PARTIR DEL CUAL PRETENDE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo. C) QUE SE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INTENTONA DE DESPOJAR A LOS CIUDADANOS DEL DERECHO DE AUDITAR LOS CORREOS QUE SE RECIBAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE Alejandro Fernández Campillo.”

00401/INFOEM/IP/RR/2012

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LOS TEMAS PLANTEADOS EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN “NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN” Y ESTE ES UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE PRESENTA EL SUJETO OBLIGADO PARA EXPLICAR PORQUE NO EXISTE DOCUMENTO QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].

IMPUGNO LA RESPUESTA (ARGUMENTO) ARRIBA SEÑALADO PORQUE DADO QUE SI EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERÓ QUE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS SOLICITADOS NO CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN, DICHO SUJETO OBLIGADO ME DEBIÓ DE HABER ENTREGADO EL REQUERIMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Giovanni Spinello Ortuño ESTABA OBLIGADO A ENVIAR AL PROMOVENTE UN ESCRITO PARA REQUERIRLE QUE CORRIGIERA LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ EL PETICIONARIO Y CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DEL CITADO CÓDIGO. DADO QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA SOLICITÉ LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR DIANA CRUCES REYES, Y DADO QUE Giovanni Spinello Ortuño CONSIDERÓ QUE EN DICHOS CORREOS “NO CUMPLEN CON LAS FORMALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN” UNA DE LAS ACCIONES QUE DEBIÓ HABER INICIADO Giovanni Spinello Ortuño CON MOTIVO DE DICHOS DOS CORREOS FUE LA DE

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

REQUERIR QUE LAS 2 PETICIONES ADJUNTAS A DICHOS CORREOS LLEVARÁN LA FIRMA AUTOGRÁFA PARA CUMPLIR CON EL FORMALISMO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE DICHO CÓDIGO, ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE ESTE EMPLEADO PÚBLICO DEBÍO HABER ENTREGADO AL PROMOVENTE EL REQUERIMIENTO Y/O PREVENCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE LE INFORMARA QUE LAS 2 PETICIONES QUE PRESENTÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEBÍAN LLEVAR LA FIRMA AUTÓGRAFA TAL Y COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 9 ARRIBA CITADO. DE COMPROBARSE QUE Giovanni Spinello Ortuño INCUMPLIÓ EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, SOLICITO QUE SE DE AVISO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO SANCIONE A Giovanni Spinello POR INCUMPLIR EL MANDATO DEL ART. 119 DEL CÓDIGO ARRIBA CITADO, EN DETRIMENTO DE MI DERECHO DE PETICIONAR.”

VI. A juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión **00390/INFOEM/IP/RR/2012**, resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando **EL RECURRENTE** solicitó “...LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO afernandez@huixquilucan.gob.mx DE Alejandro Fernández Campillo Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR DIANA CRUCES REYES.”, el Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta a dicho requerimiento señaló de forma incongruente que para dar seguimiento a la petición de la gobernada, era preciso que cumpliera con los requisitos y formalidades del “derecho de petición” previstas en los artículos 9 y 116 del Código de Procedimientos del Estado de México y Municipios, además que al ser una cuenta de correo electrónico privada porque su contenido únicamente lo puede ver el sujeto que tenga la contraseña de las mismas, los correos solicitados por la recurrente no están sujetos a ser ventilados por el sistema de transparencia, resaltando que, es cierto que la cuenta de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campiño, es pública bajo el razonamiento de que cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento del titular de la cuenta alguna

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

inquietud o necesidad sin embargo el contenido de la misma solo puede ser revisado por el titular de la cuenta, es decir, la cuenta es pública, el contenido es privado.

Lo anterior es así, ya que si bien el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que: *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*, y que en el caso del Estado de México, para el ejercicio de dicha garantía las formalidades se encuentran establecidas en el Título Segundo denominado “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO” del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; sin embargo, resulta conveniente precisar al **SUJETO OBLIGADO**, que en el caso concreto, **EL RECURRENTE** formuló su requerimiento vía el derecho de acceso a la información pública, al ingresar a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, la solicitud identificada con el número de folio 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, esto es, no formuló la mencionada solicitud en ejercicio del derecho de petición, así que el argumento manifestado en la respuesta a la solicitud de origen es inatendible.

Así mismo, la solicitante en ningún momento requirió tener acceso a la cuenta del correo electrónico institucional afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, sino a los documentos que consignan las acciones concretas que se iniciaron con motivo de los dos correos electrónicos que fueron recibidos el veinticuatro de enero de dos mil doce, en el mencionado correo electrónico y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por la propia recurrente, de ahí que es intrascendente que al dar respuesta a la solicitud de origen, haya manifestado que la cuenta de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campiño, es pública bajo el razonamiento de que cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento del titular de la cuenta alguna inquietud o necesidad sin embargo el contenido de la misma solo puede ser revisado por el titular de la cuenta, es decir, la cuenta es pública, el contenido es privado.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De ahí que en el caso concreto, la respuesta proporcionada **por EL SUJETO OBLIGADO** encuadra en la hipótesis de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Consecuentemente, no debe pasar desapercibido al **SUJETO OBLIGADO** que a la solicitud formulada por la recurrente a través de la solicitud identificada con el número de folio 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, le debió recaer acuerdo escrito en el que se atendiera de forma congruente lo solicitado, no como aconteció en el caso concreto, que si bien se emitió una respuesta, sin embargo, no tiene relación alguna con lo requerido a través de la solicitud inicial.

Así mismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de la materia, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen el deber de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Asimismo, que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

Ahora bien, el deber de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Por lo que en el caso concreto, la respuesta recaída a la solicitud presentada vía SICOSIEM al AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN el veinticinco de enero de dos mil doce, se trata de información pública que debió generar el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones.

De la misma manera es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de Ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el supuesto de que la información solicitada, se ubique en alguno de los supuestos de clasificación establecidos en los preceptos 20 y 25 de la Ley de Transparencia de esta Entidad Federativa, deberá notificar al **RECURRENTE** vía SICOSIEM el acta del Comité de Información del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a través de la cual se haya clasificado como reservada o confidencial la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, observando para tal efecto lo establecido en los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a). Lugar y fecha de la resolución;
- b). El nombre del solicitante;
- c). La información solicitada;
- d). El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e). El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;

g). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.

h) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

“CUARENTA Y OCHO. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación como confidencial deberá precisar:

a). Lugar y fecha de la resolución;

b). El nombre del solicitante;

c). La información solicitada;

d). El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.

e). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.

f) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

g). Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Porciones normativas que prevén una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada y confidencial, dentro de las que se encuentra la de notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra.

Para el caso, de que se trate de información pública que deba de estar contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones, pero que la misma no haya sido generada, el Comité de Información deberá emitir el Acta de inexistencia correspondiente, en términos de lo dispuesto por los NUMERALES CUARENTA Y CUATRO, Y CUARENTA Y CINCO de los mencionados “LINEAMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, que señalan que en aquellos casos en que no exista la información solicitada, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución, en su caso la declaratoria de inexistencia; ello es así, toda vez que los referidos numerales establecen:

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (...)”*

VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución:

- En el supuesto de que la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012, se ubique en alguno de los supuestos de clasificación establecidos en los preceptos 20 y 25 de la Ley de Transparencia de esta Entidad

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Federativa, deberá notificar al **RECURRENTE** vía SICOSIEM el Acta del Comité de Información del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a través de la cual se haya clasificado como reservada o confidencial la información requerida, observando para tal efecto lo establecido en los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los ***“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”***.

- Para el caso, de que se trate de información pública que deba de estar contenida en los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones, realice una búsqueda minuciosa en todas las áreas que integran la Dirección General de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento de Huixquilucan, para efecto de que:
 - En caso de que **localice** la información solicitada consistente en el documento que consigne las acciones concretas que se iniciaron con motivo de los dos correos electrónicos que fueron recibidos el veinticuatro de enero de dos mil doce en la cuenta de correo electrónico afernandez@huixquilucan.gom.mx de Alejandro Fernández Campillo y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por la recurrente, proceda a hacer entrega de la misma vía SICOSIEM.
 - En el supuesto que **no se localice** la información requerida, el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, emita la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la legislación citada, previo a que el Titular de la Unidad de Información, envíe al Comité de Información la solicitud de información y éste ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa de aquella, además de verificar la referida búsqueda en todas las áreas que integran la Dirección General de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento de Huixquilucan, en términos de los dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco de los *“Lineamientos para la Recepción,*

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

VIII. Por lo que se refiere al motivo de disenso expresado por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión **00401/INFOEM/IP/RR/2012**, se estima que resulta infundado, por las siguientes consideraciones:

Una vez examinada la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00090/HUIXQUIL/IP/A/2012, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el **RECURRENTE** solicitó “*SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE INICIARON CON MOTIVO DE LOS 2 CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON RECIBIDOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012 EN LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO gspinello@huixquilucan.gob.mx DE Giovanni Spinello Ortuño Y QUE FUERON ENVIADOS DESDE LA CUENTA herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org Y SUSCRITOS POR [REDACTED].*”, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento informó que dentro de las funciones y atribuciones de la Secretaría Particular de la Presidencia, no existe competencia para conocer de los temas planteados en los correos electrónicos enviados por [REDACTED], además de que no cumplen con las formalidades del derecho de petición y que no se pide nada de la Secretaría Particular, de ahí que no existe documento alguno que contenga lo solicitado por la **RECURRENTE**.

De lo anterior se tiene por respondida la solicitud en los puntos que la componen, al haberse señalado que la Secretaría Particular de la Presidencia del Municipio de Huixquilucan, México, que es al titular de la misma, a la que se le dirigieron los correos electrónicos el día veinticuatro de enero de dos mil

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

doce, desde la cuenta herraduraunifamiliar-cerotolerancia.org y suscritos por la recurrente:

- Que dentro de las funciones y atribuciones de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, no es competente para conocer de los temas planteados en los dos correos electrónicos enviados por la recurrente.
- Que no se solicita información de la competencia de la Secretaría Particular de la Presidencia.
- Que la Secretaría Particular de la Presidencia no cuenta con documento alguno que contenga lo solicitado, es decir, que no se iniciaron acciones concretas con motivo de los dos correos electrónicos recibidos el veinticuatro de enero del año en curso en la cuenta de correo electrónico gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño y que fueron enviados desde la cuenta heraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por la recurrente.

Por lo tanto ante tales hechos negativos que responden al requerimiento de la solicitud de origen, consecuentemente en la Secretaría Particular de la Presidencia no existe un documento en el que se consignen las acciones iniciadas con motivo de los dos correos electrónicos enviados por la recurrente a la cuenta de correo electrónico del Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de Huixquilucan, México.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no se cuenta con un documento en el que se consignen las acciones iniciadas con motivo de los dos correos electrónicos enviados por la recurrente a la cuenta de correo electrónico del Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de Huixquilucan, México, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De ahí que no es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación, basta con señalar la negativa.

Así mismo, no pasa desapercibido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene la obligación de proporcionar la información que obra en sus archivos. Lo que en sentido contrario significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Siendo importante destacar que tratándose de hechos negativos, no es necesario que obligue al Comité de Información de los sujetos obligados a la emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Lo anterior es así, ya que en el caso concreto, no se niega la información, por el contrario, se hace sabedor a **EL RECURRENTE** que en la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de Huixquilucan no existe un documento en el que se consignen las acciones iniciadas con motivo de los dos correos electrónicos enviados por la recurrente a la cuenta de correo electrónico del Titular de la mencionada Secretaría Particular de la Presidencia. Por lo que

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente resolución.

En consecuencia, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que en el caso concreto, con la respuesta de veintiocho de febrero de dos mil doce proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud identificada con el número de folio 00090/HUIXQUIL/IP/RR/2012, se salvaguardo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, en consecuencia no se actualizó ninguno de los supuestos que prevé el artículo 71 de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las disertaciones vertidas en el considerando III de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** de los recursos de revisión 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 acumulados.

SEGUNDO. Se adjuntan a la presente determinación los archivos electrónicos C00075HUCXQUCL021061420001036, C00076HUCXQUCL021061420001860, C00077HUCXQUCL021061420001785, C00079HUCXQUCL021061420001185, C00081HUCXQUCL021061420001600, C00082HUCXQUCL021061420001761, C00083HUCXQUCL021061420001313, y C00092HUCXQUCL021061420001588, que contienen en cinco hojas los dos correos electrónicos que fueron recibidos en las cuentas de correo electrónico aferandez-huixquilucan.gob.mx de Alejandro Fernández Campillo, adelmazo@huixquilucan.gob.mx de Alfredo del Mazo Maza, agarfias@huixquilucan.gob.mx de Antonio Garfias Antolin, goyervidez@huixquilucan.gob.mx de Gerardo Oyervides Benitez, gspinello@huixquilucan.gob.mx de Giovanni Spinello Ortuño, jcummings@huixquilucan.gob.mx de José Cummings Ibarra, jmillan@huixquilucan.gob.mx de Jaffet Millán Márquez, y que fueron enviados desde la cuenta herraduraunifamiliar@cerotolerancia.org y suscritos por la **RECURRENTE**, así como completa la imagen digital contenida en los

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

mencionados correos electrónicos y las dos notas que aparecen debajo de la referida foto, consistentes en: “Enviada desde un iPhone de una vecina” y “Nota: Esta misiva será publicada en unos minutos en el portal www.cerotolerancia.org y promovida a través de la cuenta de twitter cerotolerancia1”, a efecto de que pueda ser consultado por **EL RECURRENTE**.

TERCERO. Por los motivos manifestados en el considerando VI de la presente resolución, es procedente el recurso de revisión **00390/INFOEM/IP/RR/2012**, fundado el motivo de inconformidad, y se revoca la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00085/HUIXQUIL/IP/A/2012.

CUARTO. En los términos establecidos en el considerando VII del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

QUINTO. Por los razonamientos expresados en el considerando VIII de la presente resolución, es procedente el recurso de revisión **00401/INFOEM/IP/RR/2012**, infundado el motivo de inconformidad, y se **confirma** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00090/HUIXQUIL/IP/A/2012.

SEXTO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ

EXPEDIENTE: 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTES 00378/INFOEM/IP/RR/2012, 00379/INFOEM/IP/RR/2012, 00380/INFOEM/IP/RR/2012, 00381/INFOEM/IP/RR/2012, 00382/INFOEM/IP/RR/2012, 00383/INFOEM/IP/RR/2012, 00384/INFOEM/IP/RR/2012, 00390/INFOEM/IP/RR/2012, 00401/INFOEM/IP/RR/2012 y 00402/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS.